



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Nota

Número:

Referencia: Respuesta aclaratoria EX-2018-33799593- -APNSG#ACUMAR - Sobre nueva licitación N° 318-0005-LPU18

A: Sr. Alfredo Alberti (alalberti@speedy.com.ar),

Con Copia A: Dorina Bonetti (ACUMAR#MAD), Amilcar Gabriel Lopez (SG#ACUMAR),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco la nota enviada por Ud, que ha sido recibida el día 06/08/2018 mediante correo electrónico, a cuyos efectos la Mesa General de Entradas y Archivo ha generado el Expediente Electrónico **EX-2018-37733294- -APN-SG#ACUMAR**, a los fines de brindar la respuesta correspondiente.

En primer lugar cabe subrayar que es política de este organismo poner a disposición de la población en general y de las organizaciones de la sociedad civil, la información actualizada en torno a los avances en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental. Asimismo, de conformidad con los postulados esgrimidos en la Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 08 de julio de

2008, en la actualidad, esta Autoridad de Cuenca, agrupa su información más destacada y la pone a disposición de todos los ciudadanos con interés en obtener información detallada sobre las acciones de saneamiento llevadas a cabo en la Cuenca Matanza Riachuelo a través de su página web oficial: www.acumar.gob.ar, en constante revisión y actualización.

En relación a su pedido puntual y a fin de dar cumplimiento con lo establecido por la Ley N° 25.831 que regula el libre acceso a la información pública ambiental, procedo a informarle lo siguiente:

Si bien su correo recibido el 06 de agosto de 2018, no se encuadra en el régimen de acceso a la información pública ambiental previsto en la Ley N.º 25.831, ni en la ley 27.275 sino que constituye una mera disidencia con una de las respuestas que le fue oportunamente brindada en el marco de las dichas leyes, procedemos entonces a contestarle -de forma excepcional- su requerimiento con la ampliación o aclaración de dicha respuesta.

Al respecto, cabe destacar que no obstante la sugerencia que usted cita en su requerimiento, expresada en el Consejo Directivo, en orden a la intervención como veedores en el procedimiento de contratación de marras, de la Oficina Anticorrupción; la Sindicatura General de la Nación (SIGEN); la Defensoría del Pueblo de la Nación y los dos juzgados Federales que intervienen en la ejecución de sentencia de la causa "Mendoza", las respectivas normativas de los organismos antes aludidos no contemplan su intervención previa en procedimientos de contratación, ni su actuación como veedores en tales procedimientos.

Por lo tanto, la actuación como veedores no integra las competencias explícitas ni aquellas razonablemente implícitas de cada uno de los Organismos mencionados (v. Ley N.º 24.156 y su Dec. reglamentario N.º 1344/07; Ley N.º 24.946 y Decreto Reglamentario N.º 102/99) y mucho menos podrían actuar como veedores los juzgados de ejecución; ello, en razón de la forma republicana de gobierno adoptada por nuestro Estado Nacional, principio que ha sido receptado también en la inveterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que impide que el Poder Judicial se pronuncie, para evitar vulnerar la Constitución Nacional, cuando no existe un caso o controversia judicial.

En ese sentido, el Más Alto Tribunal, tuvo oportunidad de expresar en el fallo "Hogg" del 1-12-58 (Fallos: 242-353) -doctrina que reviste plena actualidad- que el fin y las consecuencias del control encomendado a la justicia sobre las actividades ejecutiva y legislativa, requieren que la existencia de un "caso" o "controversia judicial" sea observado rigurosamente para la preservación del principio de la división y coordinación de los poderes que impone al judicial la permanencia en el ámbito jurisdiccional (v. asimismo, Fallos: 256-104).

A mayor abundamiento, se puede mencionar que en el caso de la SIGEN, para asegurar el debido control por oposición previsto en la Ley de Administración Financiera, ese organismo de control no puede involucrarse en la gestión; por su parte, como se ha dicho y se reitera la OA, tampoco tiene competencia para ello.

Esperamos que la información remitida haya podido satisfacer su duda y quedamos a disposición para cualquier otra consulta que pudiera surgir. Asimismo, le comunicamos que puede solicitar vista del **EX-2018-37733294- APN-SG#ACUMAR** en la sede ACUMAR de Esmeralda 255 PB de 10 a 17 hs.

Sin otro particular saluda atte.